

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0001

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL Nº 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

DR. WALTER VELÁSQUEZ RAMÍREZ COORDINADOR ZONAL No.6

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1. TITULO HABILITANTE

Revisando el sistema de registros de Títulos Habilitantes SACOF, se verifico que el expedientado señor Carlos Byron Vilela Honores, no registra ningún título habilitante en la ARCOTEL.

1.2. FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante Resolución N° ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015, se dispuso lo siguiente:

"Artículo 4 se dispone que inmediatamente deje de operar el sistema de valor agregado hasta que obtenga la habilitación respectiva. So pena de que, de continuar en la operación, esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tomara las acciones penales pertinentes." (...)

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-0468-M de fecha 08 de marzo de 2017 la Unidad Técnica solicita que de ser jurídicamente procedente se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor VILELA HONORES CARLOS BYRON, para lo cual reporta el hecho determinado en el Informe Técnico Nro.IT-CZO6-C-2017-0181 de fecha 06 de marzo del 2017.

Mediante Informe Técnico Nro.IT-CZO6-C-2017-0181 de fecha 06 de marzo del 2017, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, determinó:

CONCLUSIÓN

"El nodo de Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas de la provincia El Oro, canton Arenillas, del Sr VILELA HONORES CARLOS BYRON, continua en operación sin ser registrado; se considera por lo tanto que el Sr. Carlos Vilela no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015."(...).

1.3. ACTO DE APERTURA

Mediante resolución ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015, se dispone lo siguiente: "Articulo 4.-. DISPONER al señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, que inmediatamente deje de operar el sistema de valor agregado hasta que obtenga la habilitación respectiva. So pena de que, de continuar en la operación, esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

H



tomara las acciones penales pertinentes", mediante informe técnico N°IT-CZO6-C-2017-0181 de 6 de marzo de 2017 reportado con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-0468-M de 08 de marzo de 2017, el área técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL en cumplimiento de sus actividades de control, el día 22 de febrero de 2017, procedió a realizar el control correspondiente en las calles Juan Montalvo y Huaquillas de la provincia El Oro, cantón Arenillas en donde se determinó que el nodo (Loma Quito) que fue revisado en la inspección del 10 al 13 de enero de 2017 a la empresa "MACHALA NET", ahora pertenece al Sr. VILELA HONORES CARLOS BYRON, con dicha conducta el expedientado continuaría operando el sistema de valor agregado sin contar con la correspondiente autorización, con dicha conducta estaría inobservando el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015, una vez descrito el hecho y delimitadas las normas que habrían sido inobservadas, de determinarse la existencia del hecho y la responsabilidad del imputado en el mismo, el señor Carlos Byron Vilela Honores podría incurrir en la infracción de segunda clase tipificada en el artículo 118 letra a) numero 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra establecida en el artículos 121 y 122 de la ley en referencia, esto es una multa del 0.031% al 0.07% del monto de referencia; que se obtendrá con base a los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate, se realizará las acciones correspondientes para obtener la información requerida, en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de Referencia v se ajuste tal imposibilidad; se deberá aplicar el 5% de la multa señalada en el literal b) del Art. 122, por cuanto de conformidad con el número 3 del Art. 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para habilitar la prestación del Servicio de Valor Agregado se requiere de un registro.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)".
- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)".
- "Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o

11



ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: "Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.".

El artículo 142, dispone: "Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

El artículo 144, determina: "Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4 Ejercer el Control de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que las actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)".

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrando de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.



La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Art. 81.- Organismo competente.- el organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de la infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con resolución ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015 emitida en contra del señor Vilela Honores Carlos Byron, se dispuso lo siguiente:

"Articulo 4.-.DISPONER al señor CARLOS BYRON VILELA HONORES, que inmediatamente deje de operar el sistema de valor agregado hasta que obtenga la habilitación respectiva. So pena de que, de continuar en la operación, esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tomara las acciones penales pertinentes."(...).

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

El número 4 de la letra a) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: "Son infracciones de segunda clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes (...) 4. No acatar las resoluciones que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procedimientos administrativos sancionadores.

El Art. 121 de la referida Ley, establece: "Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

2. Infracciones de Segunda clase.- La multa será de entre el 0,031% y el 0,07% del monto de referencia.

Con respecto al monto de referencia el Art. 122 ejusdem, dispone:

"Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores".(...).

M



3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. PRUEBAS

PRUEBA DE CARGO

Con la Resolución ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015, emitida por la la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Coordinación Zonal 5, sanciono al señor VILELA HONORES CARLOS BYRON, por operar el sistema de valor agregado de acceso a internet denominado MACHALA NET sin contar con la habilitación o registro emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

PRUEBAS DE DESCARGO

Del expedientado se observa que el administrado no ha comparecido a presentar descargos, pruebas ni alegatos referentes con la imputación que realiza esta Coordinación Zonal 6.

3.2. MOTIVACIÓN

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

La unida jurídica de la Coordinación Zonal 6, de la ARCOTEL en Informe Jurídico No IJ-CZO6-C-2018-0001 del 02 de enero de 2018, realiza el siguiente análisis:

El expediente se inicio debido a que la Unidad Técnica de esta Coordinación Zonal 6, mediante inspección practicada el día 22 de febrero de 2017 procedió a verificar el control para la verificación del cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015.

Como parte de las actividades de control se detecta que el nodo ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas de la provincia el Oro, cantón Arenillas, del Sr. VILELA HONORES CARLOS BYRON, continua en operación sin ser registrado, por lo tanto se observa que el mencionado señor no ha dado cumplimiento a la Resolución ARCOTEL-CZ5-C-2015-0024 de 14 de septiembre de 2015: por lo que con dicha conducta el señor VILELA HONORES CARLOS BYRON estaría inobservando lo previsto en el artículo 118 letra a) numero 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Con estos antecedentes, se procede a dar inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, con la emisión del acto de apertura AA-CZO6-C-2017-0129 de 07 de noviembre de 2017, mismo que fue notificado en legal y debida forma el 11 de noviembre de 2017, en este contexto, cabe indicar que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: "Se admitirán las pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico vigente con excepción de la confesión judicial" no obstante el expedientado no ha ejercido su derecho a la defensa dentro del término que tenia para hacerlo, por lo que con sustento en artículo 24 del INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE ARCOTEL la no contestación se entenderá como negativa pura y simple de los cargos contenidos en el acto de apertura la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos imputados y la falta de aportación de prueba que fundamente la desestimación de los cargos atribuidos, es



pertinente remitirse al análisis de la única prueba presentada en este procedimiento entregada por la administración.

Análisis de las Pruebas de cargo: La administración por su parte presenta el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-0181 de 06 de marzo de 2017, en el que entre otros aspectos se concluye que: "que el señor VILELA HONORES CARLOS BYRON continúan utilizando el nodo ubicado en las calles Juan Montalvo y Huaquillas de la provincia el Oro, cantón Arenillas, sin contar con el registro e autorización pertinente, hechos sobre los cuales se sustenta el Acto de Apertura Nro. AA-CZO6-C-2017-0129 de 7 de noviembre de 2017, el administrado al no aporta descargos que permitan desvanecer el hecho imputado, o que construya un eximen de responsabilidad para que la Administración se vea en la tesitura de verificar su existencia, al no contestar se verifica la existencia del hecho constitutivo de la infracción y la participación del encausado en el mismo. En este punto es necesario resaltar, que los datos del informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-0181 de 06 de marzo de 2017 fueron consignados por funcionarios del área técnica de esta Coordinación Zonal, por lo que al ser realizado por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, goza de fuerza probatoria, y se le cataloga como instrumento público, y por ende constituye prueba de cargo. En orden a los antecedentes expuestos, se establece que la procesado al no contestar no aporta descargos que permitan desvanecer el hecho imputado, o que constituyan un eximente de su responsabilidad, por lo que se sugiere que el precitado Informe Técnico, sea valorado como prueba suficiente para destruir la presunción de inocencia de la expedientada, y determinar el incumplimiento, la existencia de la información y la responsabilidad del mismo en el hecho imputado./ En orden a los antecedentes expuestos, y siendo el momento procesal oportuno, es procedente emitir la resolución respectiva imponiendo la sanción que amerite.

3.3 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuentemente se debe proceder conforme lo prevé el Art. 122 de la LOT, que establece lo siguiente:

Art. 122.- Monto de referencia

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.

RESUELVE:

14



Artículo 1.- ACOGER los Informes Técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-0181 de 06 de marzo de 2017 y el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2018-0001 del 02 de enero de 2017, emitidos por las áreas técnica y jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que el señor VILELA HONORES CARLOS BYRON continua operando el sistema de valor agregado (SAI) sin contar con la autorizacion corespondiente, por lo que con dicha conducta el imputado estaría inobservado lo previsto en el artículo 118 letra a) numero 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER al señor VILELA HONORES CARLOS BYRON, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo letra b) y tercero del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción económica de 3.292.97 TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 97/100), equivalente al 5% de 101 hasta 300 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, considerando una atenuante determinada en el proceso; valores que deberán ser cancelados en la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en las calles Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el Plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciara el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculara desde el vencimiento del mismo.

Artículo 4.- DISPONER al señor, VILELA HONORES CARLOS BYRON que, inmediatamente deje de operar el nodo ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas de la provincia El Oro, cantón Arenillas, hasta que obtenga el Título Habilitante o Autorización correspondiente emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Articulo 5.- DISPONER a la Unidad técnica que verifique el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

Artículo 7.- NOTIFICAR esta Resolución al señor, VILELA HONORES CARLOS BYRON cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No.0702675489001 en su domicilio ubicado en la calle Juan Montalvo y Huaquillas Arenillas Provincia del Oro; a las Unidades técnica, jurídica y financiera de la Coordinación Zonal 6; y a la Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en la ciudad de Cuenca, a 02 de enero 2018.

Dr. Walter Velásquez Ramírez COORDINADOR ZONAL No.6 (E) AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

COOPERING CONTROL ONAL 6



Cuenca, 22 de diciembre de 2017

Asunto: SOLUCIÓN INTERFERENCIA CONECEL LOJA

Señor Ingeniero
Víctor Manuel García Talavera
Director Regulatorio
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL
En su Despacho

En atención a su Oficio GR-1729-2017 de 03 de octubre de 2017, ingresado con documento ARCOTEL-DEDA-2017-015262-E de 04 de octubre de 2017, mediante el cual en calidad de Director Regulatorio de la empresa CONECEL S.A., informa que se han detectado interferencias en la radio base LOJAYAHUAR de la ciudad de Loja, por lo que solicita se realicen las pruebas y se tomen las medidas correctivas a fin de resolver el problema presentado, me permito comunicarle que por parte de esta Coordinación Zonal en el mes de noviembre de 2017 se realizaron tareas de control correspondiente.

Como resultado de las pruebas realizadas, se determinó el origen de las señales interferentes y se tramitó la solución para la eliminación de las misma; se logró apagar las fuentes de la interferencia y se realizaron nuevas tareas de control verificándose que la interferencia denunciada había sido solucionada, situación verificada además con personal de CONECEL con la que se contactó el servidor de ARCOTEL durante la ejecución de las pruebas.

De determinarse nuevos problemas al respecto, solicito se comunique con esta Coordinación Zonal para ejecutar las tareas de control que correspondan.

Atentamente,

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Referencias:

- ARCOTEL-CCDE-2017-0723-M

Anexos:

- it-czo6-c-2017-1413.pdf



Cuenca, 22 de diciembre de 2017

Copia:

Señora Licenciada Lorena Del Carmen Vélez Arizaga **Oficial Administrativo 1**

Señor Ingeniero Carlos Alberto Venegas López Coordinador Técnico de Control

lp



Cuenca, 22 de diciembre de 2017

Asunto: SOLUCIÓN INTERFERENCIA CONECEL LOJA

Señor Ingeniero Víctor Manuel García Talavera **Director Regulatorio CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL** En su Despacho

En atención a su Oficio GR-1729-2017 de 03 de octubre de 2017, ingresado con documento ARCOTEL-DEDA-2017-015262-E de 04 de octubre de 2017, mediante el cual en calidad de Director Regulatorio de la empresa CONECEL S.A., informa que se han detectado interferencias en la radio base LOJAYAHUAR de la ciudad de Loja, por lo que solicita se realicen las pruebas y se tomen las medidas correctivas a fin de resolver el problema presentado, me permito comunicarle que por parte de esta Coordinación Zonal en el mes de noviembre de 2017 se realizaron tareas de control correspondiente.

Como resultado de las pruebas realizadas, se determinó el origen de las señales interferentes y se tramitó la solución para la eliminación de las misma; se logró apagar las fuentes de la interferencia y se realizaron nuevas tareas de control verificándose que la interferencia denunciada había sido solucionada, situación verificada además con personal de CONECEL con la que se contactó el servidor de ARCOTEL durante la ejecución de las pruebas.

De determinarse nuevos problemas al respecto, solicito se comunique con esta Coordinación Zonal para ejecutar las tareas de control que correspondan.

Atentamente,

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Referencias:

- ARCOTEL-CCDE-2017-0723-M

Anexos:

- it-czo6-c-2017-1413.pdf



Cuenca, 22 de diciembre de 2017

Copia:

Señora Licenciada Lorena Del Carmen Vélez Arizaga **Oficial Administrativo 1**

Señor Ingeniero Carlos Alberto Venegas López Coordinador Técnico de Control

lp



Cuenca, 22 de diciembre de 2017

Asunto: SOLUCIÓN INTERFERENCIA CONECEL LOJA

Señor Ingeniero
Víctor Manuel García Talavera
Director Regulatorio
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL
En su Despacho

En atención a su Oficio GR-1729-2017 de 03 de octubre de 2017, ingresado con documento ARCOTEL-DEDA-2017-015262-E de 04 de octubre de 2017, mediante el cual en calidad de Director Regulatorio de la empresa CONECEL S.A., informa que se han detectado interferencias en la radio base LOJAYAHUAR de la ciudad de Loja, por lo que solicita se realicen las pruebas y se tomen las medidas correctivas a fin de resolver el problema presentado, me permito comunicarle que por parte de esta Coordinación Zonal en el mes de noviembre de 2017 se realizaron tareas de control correspondiente.

Como resultado de las pruebas realizadas, se determinó el origen de las señales interferentes y se tramitó la solución para la eliminación de las misma; se logró apagar las fuentes de la interferencia y se realizaron nuevas tareas de control verificándose que la interferencia denunciada había sido solucionada, situación verificada además con personal de CONECEL con la que se contactó el servidor de ARCOTEL durante la ejecución de las pruebas.

De determinarse nuevos problemas al respecto, solicito se comunique con esta Coordinación Zonal para ejecutar las tareas de control que correspondan.

Atentamente.

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Referencias:

- ARCOTEL-CCDE-2017-0723-M

Anexos:

- it-czo6-c-2017-1413.pdf



Cuenca, 22 de diciembre de 2017

Copia:

Señora Licenciada Lorena Del Carmen Vélez Arizaga **Oficial Administrativo 1**

Señor Ingeniero Carlos Alberto Venegas López Coordinador Técnico de Control

lp